



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA
Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Algarrobo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	VANESA DE JESÚS OSPINO MOVILLA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CANTILLO BOLAÑO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00135 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el tramite a seguir luego que, mediante providencia se ordenará la inadmisión de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse luego de haber inadmitido la demanda de la referencia, y la misma no se subsanó acorde con lo indicado en el auto del 23 de octubre de 2023, donde se indicó que la presente demanda, carece del requisito de procedibilidad como es la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

La parte interesada intenta subsanar la falencia aportando acta de conciliación de liquidación de sociedad patrimonial de hecho, celebrada el 29 de julio de 2020 ante el Comisario de Familia de Algarrobo, Magdalena, e indicando que en el segundo ítem de dicho documento las partes se comprometieron a radicar una solicitud independiente respecto a los alimentos de la menor LUCIANA VALENTINA CANTILLO OSPINO. Así mismo, que posteriormente se pactó verbalmente una cuota por valor de \$350.000 pesos, sin embargo, se reitera no aporta documento o acta de conciliación alguna, lo que resulta jurídicamente necesario para el trámite correspondiente al tenor de la normativa arriba señalada.

En consecuencia, siguiendo el mandato del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a rechazar la demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de Alimentos de Menores, promovida por VANESA DE JESÚS OSPINO MOVILLA, en representación de su menor hija LUCIANA VALENTINA CANTILLO OSPINO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Archívese y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **022**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria